

A don Saturio Rubio Fuentes, de Madrid:

8.200 Qm. para Madrid, a 199,30 pesetas Qm.  
1.000 Qm. para Toledo, a 199 pesetas Qm.

A don Francisco Millán Gómez, de Madrid:

7.893 Qm. para Madrid, a 199,80 pesetas Qm.  
850 Qm. para Toledo, a 199 pesetas Qm.

A doña Ruperta de la Vieja Naranjo, de Madrid:

8.000 Qm para Madrid, a 198,90 pesetas Qm.  
1.000 Qm. para Toledo, a 198,90 pesetas Qm.  
89 Qm para Ciudad Real a 198,90 pesetas Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 16 de septiembre de 1967.—5.852-A.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cuenca por la que se adjudica la obra de «Pavimentación de la avenida de José Antonio, en Cuenca»*

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos en sesión del día 8 de los corrientes acordó adjudicar definitivamente la obra de «Pavimentación de la avenida de José Antonio, en Cuenca», número 26 061/17 del Plan de 1967, al licitador don Agustín Segarra Real en la cantidad de 5.150.119 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 38 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

Cuenca, 13 de septiembre de 1967.—El Gobernador civil, Presidente.—5.823-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de mejora de tramos singulares en el kilómetro 46 de la carretera C-139, de Barbastro a la frontera, por Benasque, en el término municipal de Perarrúa.*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia: «Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de mejora de tramos singulares en el kilómetro 46 de la carretera C-139, de Barbastro a la frontera, por Benasque, en el término municipal de Perarrúa.

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna.

Resultando que, abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente.

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1967.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en

el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines, según los casos.»

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 11 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—4.314-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Guareña (Badajoz) para las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos de los sectores XXV, XXVI y XXVII de Orellana, acequia XXVII-5».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 3 de octubre, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación

Finca número 1. Don Leonardo Vázquez Mesa  
Finca número 2. Doña Mercedes Cerezo.

Madrid, 14 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Director.  
4.336-E

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se dispone la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y la declaración de inexportabilidad, de cinco cuadros propiedad de don Manuel González, titulados «El Maná», «El Prendimiento de Cristo», «Predicación de San Juan», «La Degollación de los Inocentes» y «Cristo y la Samaritana».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Manuel González, anticuario de esta capital, con domicilio en la calle de Velázquez, número 40, se solicita del Departamento la oportuna declaración sobre la condición de exportabilidad de once pinturas de su propiedad;

Resultando que dicho escrito fué remitido a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, la que en sesión celebrada el día 6 de mayo último adoptó por unanimidad el acuerdo de proponer la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y declarar, por lo tanto, inexportables, cinco de las pinturas de referencia;

Resultando que según dicho acuerdo se propuso igualmente por la citada Junta fuese formulada la declaración de que esta inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional no supone la concesión del permiso de salida de España de las restantes permiso que habrá de ser solicitado en cada caso concreto, y será o no autorizado, según puedan aconsejar las condiciones relativas a la valoración de las obras, o modificaciones que hubieran podido surgir en la legislación oficial aplicable al caso;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, así como el informe emitido por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, con fecha 10 de mayo último, en ejecución del acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 6 de dicho mes;

Considerando que, según determina el citado Decreto de 2 de junio de 1960 en el apartado B) de su artículo segundo, la declaración de que un bien mueble forma parte del Tesoro Histórico, Artístico Nacional puede hacerse a solicitud del propietario del bien de que se trate que desee saber si el bien es exportable o inexportable;

Considerando que los bienes de que se trata cuentan con más de cien años de antigüedad y tienen méritos suficientes